



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO**

REFERENCIA: 087583184002-2022-00164-00

PROCESO: ALIMENTO DE MAYOR

DEMANDANTE: GERARDO ANTONIO FLOREZ HOYOS

DEMANDADO: ANTONIO SALVADOR FLÓREZ GALOFRE

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez: A su despacho el presente proceso, informándole que subsanaron la demanda en término. Sírvase Proveer. Soledad, MAYO 12 de 2022.

La Secretaria,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO.
MAYO DOCE (12) DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**

Visto el informe secretarial y por reunir los requisitos legales, el Juzgado:

Del examen a la demanda y anexos con que se pretende ALIMENTOS DE MAYOR por parte del señor GERARDO ANTONIO FLOREZ HOYOS, contra el señor ANTONIO SALVADOR FLÓREZ GALOFRE, encontramos la siguiente irregularidad que no permite su admisión y trámite.

- Por un lado, se encuentra que el poder a pesar de estar suscrito por el otorgante y el profesional del derecho, carece de presentación personal, razón por la cual si se concedió bajo los lineamientos del artículo 5º del decreto 806 de 2020, debe contener el respectivo mensaje de datos constando su envío, a efectos de otorgarle autenticidad.
- De igual forma, el Acta de No Conciliación con número de radicado 621-2021 emitido por la Comisaría Tercera de Familia de Soledad, se encuentra incompleta careciendo las firmas de los que intervinieron en ella.
- No se cumple con la exigencia contemplada en el inciso 4º del artículo 6º del decreto 806 de 2020, ya que no se aporta certificación del envío previo de la demanda y sus anexos al demandado a la dirección física o electrónica que se indica en la demanda para efectos de su notificación.
- Por último, se debe manifestar la forma como se obtuvo el correo electrónico que se indica pertenece al demandado, adjuntando las evidencias del caso.

Por lo anterior, se inadmitirá la presente demanda y se concederá a la parte demandante el Término de cinco (5) días para que subsane la informalidad anotada, so pena de rechazo.

En orden a lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1. INADMITASE la demanda de ALIMENTOS DE MAYOR por parte de la señora GERARDO ANTONIO FLOREZ HOYOS, contra el señor ANTONIO SALVADOR FLÓREZ GALOFRE, a través de apoderado judicial, por lo brevemente expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. Manténgase el expediente en secretaria por el término de CINCO (5) a fin de que el demandante subsane los vicios de que adolece la demanda, señalados brevemente en el presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:


DIANA PATRICIA DOMÍNGUEZ GIAZGRANADOS
JUEZA

07.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

WhatsApp 3012910568 www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico (Colombia)